

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4^a

NOTARIA
CUARTA

D. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

0000 01

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"GENIT CIA. LTDA."

ENTRE:

OSWALDO AUGUSTO SANDIVAL BORJA

MÓNICA ALEXANDRA FERNANDEZ TUFINO

Y DIANA GABRIELA FIERRO ARIAS

CUANTIA: 1.500,00 USD

E.G.

Di 4 Cps.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día lunes nueve de enero del año dos mil seis; ante mí, doctor Jaime Aillón Albán Notario Público Cuarto de este cantón; Comparecen los señores: OSWALDO AUGUSTO SANDIVAL BORJA, casado, MÓNICA ALEXANDRA FERNANDEZ TUFINO, casada; y, DIANA GABRIELA FIERRO ARIAS, soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse.

a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo. Sirvase insertar y

autorizar una de la cual conste la presente constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARCIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: OSWALDO AUGUSTO SANDOVAL

BURJA, casado; MONICA ALEXANDRA FERNANDEZ TIEFINO, casada;

DIANA GABRIELA FIERRO ARIAS, soltera. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la parroquia de Cotocollao,

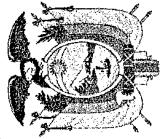
cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, libre y voluntariamente

convienen en celebrar el presente contrato, por medio del cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, regida de conformidad con la Leyes vigentes de la República del Ecuador y de las estipulaciones estatutarias. SEGUNDA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:

La Compañía se denominará "VEOLINT CIA. LTDA." ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por uno u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por



0000 02

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

la Junta General de Socios. ARTÍCULO TERCERO. - NACIONALIDAD

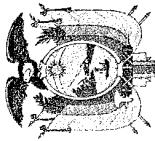
Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal se establece en la Parroquia de Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituirse sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.-

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la Compañía es: a)

La Compañía tendrá como objeto social principal el trabajo en todas las etapas que conlleve la elaboración de un sistema de información y Geomática, así como brindar Servicios de Ingeniería en general. b) Estudio, análisis, investigación, diseño, desarrollo, compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, procesamiento, registro, explotación, exhibición, publicación y capacitación de todo tipo de software, en especial basado en y para Sistemas de Información y Geomática. c) Estudio, análisis, investigación, diseño, desarrollo, compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, procesamiento, procesamiento, exhibición, publicación y capacitación de todo tipo de información y manejo de sistemas de Información y Geomática en Web; d) Estudio, análisis, investigación, diseño, desarrollo, compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, procesamiento, exhibición y difusión, publicación, manejo y/u obtención de todo tipo de información de Sensores Remotos y Fotografía aérea, cartografía temática, así como levantamiento de planos y

mapas; e) Estructuración y diseño de todo tipo de bases de datos relacionales, especialmente el manejo de tecnologías como el diseño orientado para la generación de bases de datos espaciales con el apoyo de herramientas especializadas en el tema; f) Digitalización, Vectorización, estructuración y emisión de Información gráfica para todo tipo de sistemas en especial Geomática;

g) Implementación, asesoría, solución y servicio técnico para redes; h) Diseño e implementación de sitios Web; i) Estudios, investigación, absolución de consultas y asesoramiento en Informática, Sistemas de Información y Geomática, geomarketing, mercadeo, Geocomunicación, publicidad, promociones, informática y telecomunicaciones y, en general, prestar asesoría en todas las ramas de especialización que se posea, absolver consultas en estos campos, realizar investigaciones, análisis, cursos de capacitación y seminarios; j) Estudio, investigación, diseño, desarrollo, compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, procesamiento, registro, exhibición y publicación de todo tipo de equipos informáticos y electrónicos; k) Diseño, desarrollo, realización, estudio, investigación, análisis, procesamiento de datos realización y evaluación de encuestas, verificación información, toma de datos en terreno y realización de estudios de campo; l) Participar en licitaciones, concursos de ofertas o de precios en el país o en el exterior para el suministro de servicios o productos relacionados con el giro mercantil de la



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 03

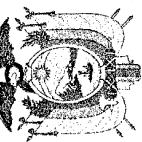
NOTARIA
CUARTA

compañía; m) La compañía podrá realizar convenios inclusive de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de cumplir cualquier punto del giro del negocio; aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, participar en aumentos de capital; n) Representar a empresas nacionales o extranjeras, actuar como mandatario, o apoderado, para lo cual podrá realizar toda clase de contratos y actos permitidos por la Ley; ñ) Celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles, laborales necesarios para el cumplimiento del objeto social; o) Estudio, análisis, investigación, diseño, desarrollo, compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, procesamiento, registro, exhibición, realización e implementación de sistemas de rastreo, localización y control de gestión de automotores y vehículos terrestres, naves aéreas y marítimas, a través del sistema de posicionamiento global, de radiofrecuencia, y otras tecnologías que existan y/o que pudieren existir; p) En general, cumplirá su objeto social y sus actividades comerciales mediante medios como: a) La importación y exportación de tecnología y artículos de todo tipo que sirvan para el mejoramiento de las actividades comerciales de GEPOINT CIA. LTDA. ARTÍCULO QUINTO. - TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN: La Compañía podrá ser transformada en otras de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para

Formar una sola, si así lo resolviere la Junta general de Socios. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía es de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en mil quinientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR AMERICANO de valor nominal cada una. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL ADEUDADO	%	No. DE PARTICIÓN
Sandoval	\$ 500,00	\$ 250,00	\$ 250,00	33,33%	\$ 500,00
Borja					
Oswaldo A.	\$ 500,00	\$ 250,00	\$ 250,00	33,33%	\$ 500,00
FERNANDEZ					
Tufiño					
Mónica A.					
FIERRO	\$ 500,00	\$ 250,00	\$ 250,00	33,33%	\$ 500,00
ARIAS					
DIANA G.					
TOTAL	\$ 1.500,00	\$ 750,00	\$ 750,00	100%	\$ 1.500,00

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de Integración de Capital, con el correspondiente detalle, abierta en el Banco de Guayaquil, en esta ciudad de Quito. El saldo deudor será cancelado en numerario por los socios en un plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 04

NOTARIA
CUARTA

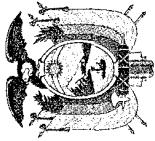
indivisibles y no podrán estar representadas por títulos
negociables. La Compañía entregará cada socio un
certificado de sportación en el que conste el carácter de
no negociable y el número de participaciones que por su
aporte le correspondan luego de haber sido firmado por el

Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la sociedad.

De existir varios copropietarios de una sola participación,
estos constituirán un procurador común, si los
copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo
efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de
ellos. Las participaciones cada socio son transferibles por
acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la
compañía o de tercero, siempre y cuando se obtuviere el
consentimiento unánime del capital social, de conformidad
con lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de
Compañías. En el libro de participaciones de socios, se
anotará la cesión, practicada ésta se anulará el
certificado de sportación correspondiente, extendiéndose el
nuevo a favor de cessionario. Las participaciones de los
socios de la compañía son también transmISIBLES por causa
de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
ciento siete de Ley de Compañías. Todos los socios gozarán
de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a
un voto y a una parte proporcional de la participación
social pagada en los beneficios de la compañía. ARTICULO
OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General de Socios
puede autorizar el aumento del capital social de la
Compañía por cualquiera de los medios contemplados en el

Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías; para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social de los socios, tendrán derecho preferentemente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.

En el caso de que ninguno de los socios tuviere interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. ARTÍCULO NOVENTA.- REDUCCIÓN DE CAPITAL: La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del Fondo de Reserva Legal a que se refiere la primera parte de este artículo. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 05

NOTARIA CUARTA

DE LOS SICIOS: En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los Artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente las fueren impuestas por la Junta General de Socios.

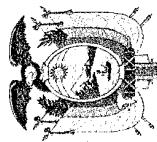
CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. La Compañía estará gobernada por la Junta general de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN: La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que jueguen convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general

legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias; c) Resolver scerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades liquides y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo décimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 06

NOTARIA
CUARTA

Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; I) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante un juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; II) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halla facultado o para la designación de factores; III) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; IV) Reformar los Estatutos Sociales cuando los estime necesario; V) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, VI) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

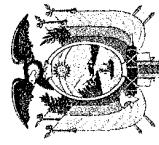
para tratar necesariamente de los asuntos siguientes, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria:

- Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores;
- Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del Fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y,
- Proceder llegado el caso a la designación de administradores y Gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Quienquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- COMUNICATORIAS REUNIONES: Tanto las Juntas



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 07

NOTARIA
CUARTA

Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal K) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el Artículo ciento diecisésis de la misma Ley indicada. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contará, ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

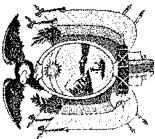
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA: Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes; equivalentes a por los menos el cincuenta y uno del capital social asistente a la Junta.

general, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convocatoria; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.

En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberá adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente Ejecutivo y/o Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o éstas ausencias. Se



DR. JAIME AILLON ALBAN

88000

NOTARIA CUARTA

formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el Artículo diecisiete de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Artículo y el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, podrán concursar los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente Ejecutivo de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** **OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal i) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **B) EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la Compañía, será

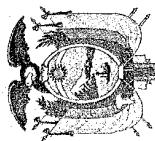
nombreado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir la sesiones de la Junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determine en el Artículo Séptimo de estos Estatutos; e)

Subrogar al Gerente General en caso de Falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus Facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Toda las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.

C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará en sus funciones dos años, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer las representación legal de la compañía, judicial y

NOTARIA
CUARTA

extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueran extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines, de todo lo que implique reforma a la contrato social y con la limitación comprendida en los literales i) y j) del Artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico del balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere. Deberá presentar también los balances parciales que requiera la Junta; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las Actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover por causas legales funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o

cancelar letras de cambio, cheques, pagares, y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i)

Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j)

Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de Enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el Artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el Artículo Séptimo de estos Estatutos; y,

m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - PROHIBICIONES: Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - RESPONSABILIDADES: El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros;



DR. JAIME AILLON ALBAN

000 10

NOTARIA
CUARTA

- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de ese organismo o las estipulaciones legales y Estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el Artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.
- ARTICULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Cessará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y de sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de actos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad;
- b) Cuando hubiere procedido en cumplimientos de acuerdos de la Junta general, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa de la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de oposición a resoluciones ilegales de la Junta

General. CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. CAPÍTULO

QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado

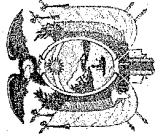
en el presente Estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los socios nombran como Presidente Ejecutivo de

la Compañía GEOINT CIA. LTDA., al señor OSWALDO AUGUSTO SANDOVAL BORJAJI, y, a la señora MÓNICA ALEXANDRA FERNANDEZ

TUFINO se le nombra Gerente General de la Compañía GEOINT CIA LTDA., quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el

legal funcionamiento de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor doctor Rodrigo Viera Viera, abogado portador de la matrícula profesional número mil ochocientos treinta



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 11

NOTARIA Y TRES DEL Colegio de Abogados de QUITO - Para el
CUARTA otorgamiento de la presente escritura publica, se observaron
los preceptos legales que el caso requiere.- Y leida que les
fue integralmente por mi el Notario a los comparecientes,
aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman
junto conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual
doy fe.-

S.R. OSWALDO AUGUSTO SANJIVAI BORJA C.C.Nº. 170976888-9

SRA. MONICA ALEXANDRA FERNANDEZ YUFIÑO C.C.Nº. 180311785-0

SRTA. DIANA GABRIELA FIERRO ARIAS C.C.Nº. 17990059-q

FIRMADO. - EL NOTARIO DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN

A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES

0000 12

078 930

09-01-2006

Notaria

Dr. Jaime Allén Albañ

Quito - Ecuador REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCIO/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171926589
171926589
CEDULA
FIERRO ABIAS DIANA GABRIELA
APPELLIDOS Y NOMBRES
CURTO
CANTÓN
PICHINCHA
PROVINCIA
CHALUPICERAZ
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JURÍA

RAZÓN: Dr. Jaime Allén Albañ, Notario Cuarto
del Cantón Quito CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOESTÁTICA DEL DOCUMENTO que
anteriormente ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL que se
puso a mi vista.

Quito a,

09-01-2006

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 09 de Enero de 2000

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará "GEONIT CIA. LTDA.", por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE DEL ACCIONISTA

Sandraly Bonia Osvaldo Augusto
Fernández Túñez Mónica Alejandra
Fierro Arias Diana Gabriela

CAPITAL DEPACADO

USD 250,00
USD 250,00
USD 250,00

TOTALES

USD 750,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía "GEONIT CIA.LTDA.", ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar el dinero depositado en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Agencia América
Firma Autorizada
JUAN ALBERTO AGUILAR CIA
Jefe de Agencia
Agencia América

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES - Se otorga -



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000 13

ago ante mi en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SEDINTICIA LTDA.", celebrada entre OSVALDO AUGUSTO SANDOVAL, BORJA, MINICA ALEXANDRA FERNANDEZ TUFINO Y DIANA GABRIELA FIERRO ARIAS, debidamente firmada y sellada en Quito el dia de hoy martes veinticuatro de enero del año dos mil seis.
Lo enmendado "GEOINT" vale.

Notaria 4ta



Dr. Jaime Aillón Albán
Notario Cuarto
Quito

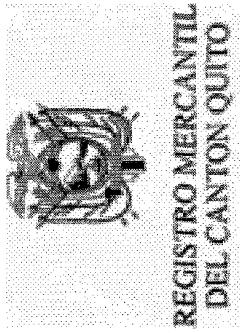
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

EDU-END-EDU
RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06-Q.IJ. 0553, de 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE LAS COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LAS COMPAÑIAS, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SEDINTICIA LTDA.", al margen de la matriz de 12 páginas. En Quito, hoy día MARTES VEINTE Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

Notaria 4ta

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

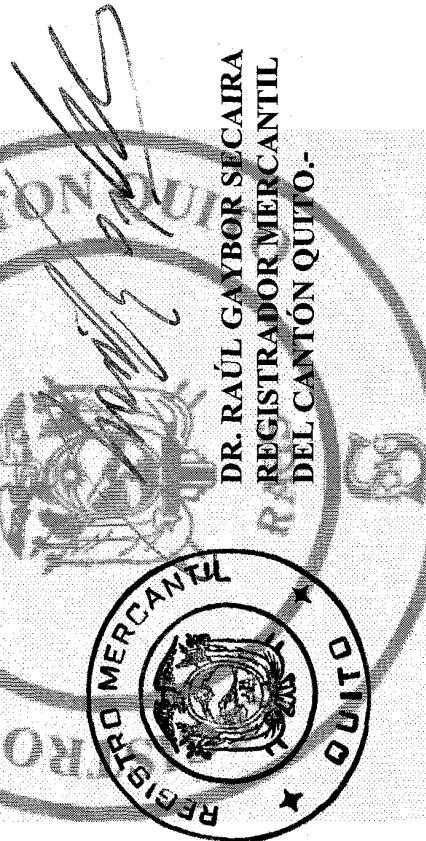
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito, Ecuador



0000 14



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ.
CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de
14 de febrero del 2.006, bajo el número 590 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda
archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de
la Compañía “**GEOINT CIA. LTDA.**”, otorgada el 09 de enero del 2.006, ante el Notario
CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN.**- Se da así
cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de
conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el
Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se fijó un extracto, para conservarlo
por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 339. Se anotó en el Repertorio
bajo el número 10922.- Quito, a catorce de marzo del año dos mil seis.- EL
REGISTRADOR.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000 15



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

05964

28 MAR 2006

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEOINT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO